

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPANTEX
Demandado	IRENE RAFAEL DÍAZ LUNA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00771 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegados los requisitos exigidos en auto del 08 de julio del año en curso, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** presentada por **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra del señor **IRENE RAFAEL DÍAZ LUNA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, instaurado por el **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra del señor **IRENE RAFAEL DIAZ LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

**a) UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M. L. (\$1'506.808)** por concepto de capital, respecto del pagaré No. 0001087395, más los intereses moratorios, a partir del 05 de abril de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora según fecha de vencimiento del pagaré), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**b) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M. L. (\$274.232)** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 0001087395, respecto de las cuotas causadas entre el periodo comprendido del 04 de febrero de 2018, al 04 de abril de 2019, liquidados a la tasa del 1,3 % mensual.

**Segundo:** Requiere a la parte ejecutante para que se sirva aportar los acuse de recibidos automáticos o expresos, de los correos electrónicos con los cuales se remitieron la demanda y el escrito que subsano requisitos a la parte demandada.

**Tercero:** Una vez cumplido el requisito anterior la parte demandante procederá a NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del art. 5 de la misma ley:

En dicha notificación se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo(automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Cuarto:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Quinto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Séptimo:** La abogada DANIELA ROLDAN MARÍN, con T. P. 239.248 del C. S. de la J. actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

**Octavo:** Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G. del P., para que informe bajo qué calidad se encuentra cotizando en salud a ésta entidad el demandado IRENE RAFAEL DIAZ LUNA (C.C. 9.041.934); es decir como dependiente o independiente, en caso de ser como dependiente solicita el Despacho se informe el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono

El oficio se expedirá dando cumplimiento al Art. 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

#### NOTIFÍQUESE

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28158453f126332e6cc08ed806b26058abe3895e1904bb4d0c22cdc5502b8fd2**  
Documento generado en 03/08/2021 07:49:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**